

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

ANº XXXVIII — Nº 2815	MARTES 1º DE ABRIL DE 1947.	CORREO ARGENTINO	SALTA	TA. COLECCION 2600
EDICION DE 18 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 208.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " " "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " "	" 0.30 "

Por mayor término \$ 40.— exced. palabras 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras \$ 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

Dé 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10. "	2.50 "	" " " "
" 15 "	3.— "	" " " "
" 20 "	3.50 "	" " " "
" 30 "	4.— "	" " " "
Por Mayor término	4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

Nº 833 de Marzo 29 de 1947 — Fija nuevo impuesto por concepto de Contribución Territorial,

PAGINAS

4 al 7

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 3716 de Marzo 28 de 1947	(A. M.) Aprueba planillas de liquidaciones por concepto de comisiones de recaudadores fiscales,	7
" 3717 "	(A. M.) Autoriza liquidar factura a favor Cia. de Teléfonos,	7
" 3718 "	Reactualiza el Decreto 2520 del 11/12/1946 y dispone la liquidación de una factura,	7
" 3719 "	Autoriza liquidar una factura,	7
" 3720 "	Autoriza a Ofic. de Depósito y Suministros a llamar a licitación pública para la provisión de uniformes de personal de servicio,	7 al 8
" 3721 "	Autoriza liquidar una factura,	8
" 3722 "	(A. M.) Autoriza liquidar factura a favor de un diario de la C. Federal,	8
" 3723 "	(A. M.) Adjudica trabajos de impresión,	8
" 3724 "	(A. M.) Adjudica trabajos de imprenta,	8
" 3725 "	(A. M.) Adjudica una provisión con destino a Direcc. Gral. de Arquitectura y Urbanismo,	9
" 3726 "	(A. M.) Reactualiza los decretos 481, 2323, 2520, 2703, 2604 y 2727 del año 1946 y dispone liquidar factura a favor de Librería "El Colegio", de esta ciudad,	9

EDICTOS DE MINAS

Nº 2568 — Presentación del Dr. Ernesto Samson. Expte. 1516-S 9 al 10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2592 — De Don Luis Andreani,	10
Nº 2589 — De Don Pedro Egea Molina,	10
Nº 2587 — De Doña Mercedes Díaz de Calatayud,	10
Nº 2584 — De Rosario Vargas,	10
Nº 2583 — De José Mateo Nogales,	10
Nº 2582 — De Isidoro Fidel Zeláya,	10
Nº 2581 — De doña Lorenza Boulrier de Cabiról,	10
Nº 2580 — De Doña Cármen Morales de Tejerina,	10
Nº 2575 — De Doña Antonia Caputo de Viera,	10
Nº 2572 — De Don Arturo Nanterne o Nanterna y de doña Milagro Luna de Nanterne o Nanterna,	10
Nº 2571 — de Doña Josefa Cortéz de Soler,	10
Nº 2562 — De Don Pedro Páulich,	10 al 11
Nº 2560 — De Doña Delfina Díaz de Aguirre,	11
Nº 2559 — De doña Cornelia Martínez de Jaime,	11
Nº 2555 — De Don Guerino Collavino,	11
Nº 2545 — De Doña Pastora Patricia Lobo de Pauna o Pastora Lobo de Pauna,	11

PAGINAS

Nº 2532 — De Don Deugracio o Deugracios o Deuracio Burgos y otra,	11
Nº 2528 — De Don Carlos Aparicio,	11
Nº 2524 — De Don Miguel Fortunato Esper,	11
Nº 2523 — De Don Juan Fabriciano Arce y de Doña Ángela Colina de Arcé,	11
Nº 2522 — De Don Pedro P. Abdala,	11
Nº 2521 — De Doña Simona Zerpá de Vilte,	11
Nº 2509 — De Don Nicanor Bejarano o Nicanor Cardozo y de Manuel Santos,	11
Nº 2508 — De Doña Sara Abraham de Dhara,	11
Nº 2507 — De Don Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez,	11
POSESION TREINTANAL	
Nº 2544 — Deducida por doña María Leona Carrasco de López, sobre un inmueble en el Dpto. de San Carlos,	12
Nº 2537 — Deducida por Don Emilio Torres, sobre una manzana de terreno en Orán,	12
Nº 2513 — Deducida por Don Florentino R. Tilca sobre inmueble en Cafayate,	12
Nº 2511 — Deducida por Don Pablo Victorio Cejas sobre inmueble en Anta,	12
REMATES JUDICIALES	
Nº 2597 — Por Antonio Forcada, dispuesto en la Testamentaria de Don Héctor F. Berizzo,	12
Nº 2596 — Por Antonio Forcada, dispuesto en la Suc. de Francisco B. Adet,	12
Nº 2578 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio "Concurso Civil de Félix R. Usandivaras",	12
Nº 2542 — Por Ernesto Campilongo, en ejecución Fernando Riera contra Ramón T. Poca y Sra.,	12 al 13
CITACION A JUICIO.	
Nº 2590 — A Don Amado León, en los autos "Embargo preventivo — Amado León vs. Angel Sapag",	13
Nº 2541 — A Don Dionisio S. Páez, en Juicio "Devolución de Bienes" s/ por Miguel Jalil Sidany,	13
REHABILITACION COMERCIAL:	
Nº 2598 — De Joaquín Riera,	13
Nº 2576 — De Don Mafud José Anuch,	13
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 2585 — Solicitada por Narcisca Lozano,	13
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 2588 — Comisiones y Representaciones, en esta ciudad,	13
Nº 2586 — "Frutería y Despensa San Martín", en esta ciudad,	13
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 2594 — De los Ferrocarriles del Estado para la adjudicación de los trabajos de movimiento de tierra en la línea en construcción de Salta a Socompa,	13
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 2600 — De "Fairhurt y Villa Hermanos" Soc. de Resp. Ltda. (Metán),	13 al 15
Nº 2593 — De la razón Social "Elías & Cía. Soc. de Resp. Ltda.",	15
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
JURISPRUDENCIA:	
Nº 634 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Ejecutivo. Acción Preparatoria. Benigna M. de Sarmiento vs. Agueda C. de Sánchez,	16
Nº 635 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Embargo Preventivo. "Macedonio L. Rodríguez vs. Antonio Tejerizo",	16
BALANCES	
Nº 2599 — De la Tesorería General de la Provincia, correspondiente a Febrero ppdo.,	16 al 18
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	16

LEYES

LEY N.º 833

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.º — Todo inmueble o propiedad raíz, situado en el territorio de la Provincia, estará sujeta al pago de un impuesto territorial, o contribución directa, en la forma determinada por esta Ley.

Art. 2.º — A los fines de la valuación y aplicación del impuesto territorial o contribución directa, los inmuebles se clasificarán en **Urbanos y Rurales**. Son propiedades urbanas aquellas comprendidas dentro de los ejidos determinados con el procedimiento que señalan las Leyes de la Provincia. Las propiedades rurales, son las restantes.

Art. 3.º — El justiprecio, tasación o valuación fiscal de las propiedades urbanas y rurales, deberá ser determinado de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Catastro y Revaluó, y la propiedad responderá por los impuestos y accesorios fijados por la presente Ley, cualquiera sea su dueño o poseedor.

CAPITULO II

Impuesto a la propiedad urbana

Art. 4.º — Toda propiedad raíz urbana edificada o no, se abonará un tanto por mil anual, sobre la valuación fiscal fijada con arreglo a las disposiciones vigentes. Ese tanto por mil será aplicado, en cada caso, sobre la suma de las valuaciones fiscales de todos los inmuebles urbanos y de los derechos indivisos de que sea titular el propietario, y se fijará de acuerdo a la siguiente escala:

Para un valor de la tasación fiscal de:	
Hasta \$ -	5.000 paga el 1 %
De 5.001 " "	10.000 " " 2 "
" 10.001 " "	20.000 " " 4 "
" 20.001 " "	30.000 " " 6 "
" 30.001 " "	50.000 " " 8 "
" 50.001 " "	100.000 " " 10 "
" 100.001 " "	200.000 " " 12 "
" 200.001 " "	500.000 " " 14 "
" 500.001 " "	1.000.000 " " 16 "
" 1.000.000 en adelante	" " 18 "

Art. 5.º — Si la propiedad estuviese baldía o semi-edificada el impuesto resultante del artículo anterior sufrirá un recargo anual y proporcional al por ciento de relación entre la superficie edificada, en planta baja, con materiales no desmontables y la superficie total de la parcela. Dicho recargo se determinará de acuerdo a las siguientes escalas:

- a) En la Ciudad de Salta
- Terreno sin edificar: 0% pagará el cuádruple del impuesto.
 - Terreno edificado entre: 0,1% y 5% pagará el duplo del impuesto.

- Terreno edificado entre: 5,1% y 10% pagará una vez y media el impuesto.
- Terreno edificado entre: 10,1% y 20% pagará una vez y cuarto el impuesto.
- Terreno edificado en más del 20% pagará el impuesto establecido en el artículo 4.º.

- b) En la Ciudad de Orán y pueblos de Metán, Güemes, Rosario de la Frontera y Tartagal.

- Terreno sin edificar: 0% pagará el triple del impuesto.
- Terreno edificado entre: 0,1% y 5% pagará una vez y medio el impuesto.
- Terreno edificado entre: 5,1% y 10% pagará una vez y cuarto el impuesto.
- Terreno edificado entre: 10,1% y 20% pagará una vez y octavo el impuesto.
- Terreno edificado en más de 20% pagará el impuesto establecido en el artículo 4.º.

En los demás pueblos y plantas urbanas de la Provincia:

- Terreno sin edificar: 0% pagará una vez y media el impuesto.
- Terreno edificado entre: 0,1% y 10% pagará una vez y cuarto el impuesto.
- Terreno edificado entre: 10,1% y 20% pagará un octavo del impuesto.
- Terreno edificado en más del 20% pagará el impuesto del artículo 4.º.

Art. 6.º — A los efectos del artículo anterior es superficie edificada la que comprende la proyección horizontal, hacia el suelo del perímetro de los techos, incluso los de patios cubiertos y galerías. No corresponde considerar como superficies cubiertas las de los techos o medianeras existentes.

CAPITULO III

Impuesto a la propiedad rural

Art. 7.º — Por toda propiedad rural se pagará un tanto por mil sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras, fijada con arreglo a las disposiciones vigentes. Ese tanto por mil calculado, en cada caso, sobre la suma de las valuaciones fiscales de todos los inmuebles rurales y de los derechos indivisos de que sea titular el propietario, se fijará de acuerdo a la siguiente escala:

1.º Oficial	
Hasta \$	5.000 1%
De " 5.001 hasta	10.000 el 3 "
" " 10.001 " "	20.000 " 5 "
" " 20.001 " "	50.000 " 6 "
" " 50.001 " "	100.000 " 7 "
" " 100.001 " "	200.000 " 8 "
" " 200.001 " "	300.000 " 9 "
" " 300.001 " "	400.000 " 10 "
" " 400.001 " "	500.000 " 11 "
" " 500.001 " "	600.000 " 12 "
" " 600.001 " "	700.000 " 13 "
" " 700.001 " "	800.000 " 14 "
" " 800.001 " "	1.000.000 " 15 "
" " 1.000.000 en adelante	" " 16 "

Art. 8.º — Las mejoras introducidas en las propiedades, ya sean permanentes o transito-

rias, y que contribuyan a elevar su valor venal, o sean cultivos permanentes, cercos, molinos, edificios, acequias, instalaciones industriales, etc., pagarán un impuesto del tres por mil sobre la valuación fijada con arreglo a las disposiciones de la Ley de Catastro y Valuó.

Art. 9.º — A los inmuebles rurales que pertenezcan a sociedades anónimas, se les aplicará un adicional del uno por mil que se pagará conjuntamente con el impuesto del artículo 7.º.

Art. 10. — A los inmuebles rurales que perteneciendo a una o más personas de existencia visible o jurídica y que su explotación se realice totalmente por arrendamiento o aparcería, pagarán el duplo de los impuestos que resulten de aplicar los tantos por mil fijados en los artículos 7.º 8.º y 9.º. Pagarán el cuádruple del impuesto y adicionales los que estuvieran abonados sin explotar, y los que estuvieran arrendados para la explotación de sus bosques.

Art. 11. — En valuación que se practique para determinar el valor fiscal del bien imponible, se excluirán los edificios construídos con destino a viviendas de los propietarios, y galpones de almacenamiento de productos, mientras su valor total no exceda de \$ 50.000 y siempre que se encuentren, efectivamente, ocupados por sus propios dueños, o los productos de las cosechas.

Art. 12. — A los fines de los artículo 10.º y 11.º queda establecido que el inmueble estará habitado u ocupado por su propietario cuando sea su domicilio legal o el de sus ascendientes y descendientes hasta el 2.º grado, y residan por lo menos 300 días al año. En caso de pertenecer a una sociedad, lo dicho para el propietario es válido para el representante o administrador de aquélla.

CAPITULO IV

Impuesto adicional al ausentismo

Art. 13. — Todas aquellas propiedades urbanas o rurales o fracciones indivisas, cuyos propietarios estén ausentes, pagarán un adicional al impuesto de contribución directa, y que se considerará como gravámen al ausentismo.

El impuesto adicional se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Para las propiedades desde:	
\$ 10.000 a \$	100.000 el 2 %
" 100.001 " "	300.000 " 3 "
" 300.001 " "	500.000 " 4 "
" 500.001 " "	700.000 " 5 "
" 700.001 " "	1.000.000 " 6 "
" 1.000.001 en adelante	" " 7 "

Art. 14. — Se considerarán como ausentes:

- a) A las personas que estén domiciliadas o que residan permanentemente en el extranjero;
- b) A las personas que tengan residencia temporaria o transitoria por más de un año en el extranjero.

No se modificará el carácter de ausente con la estada accidentalmente en el país, entendiéndose por tal, la que no llegue a un año continuado. Sin perjuicio de las situaciones previstas por la legislación de fondo para caracterizar el domicilio, se considerará que la residencia continuada fuera del país por más

de dos años causa domicilio, no siendo admisible la prueba en contrario.

Art. 15. — Las sociedades anónimas y demás personas jurídicas que tengan su directorio principal fuera de la República, se considerarán como ausentes, aunque tengan directores o administradores en el país.

Art. 16. — A los efectos del pago del impuesto al ausentismo se considerarán como una sola todas las propiedades pertenecientes a un mismo dueño.

Art. 17. — Quedan eximidos del impuesto al ausentismo aquellos que se hallen en el extranjero desempeñando alguna función, comisión o cargo oficial de la Nación, provincias o municipalidades.

Art. 18. — Todo contribuyente estará obligado a dar cuenta a la Dirección General de Rentas y a los efectos del pago del impuesto al ausentismo, de su traslado temporal o permanente en el extranjero. En igual obligación están los apoderados o administradores con respecto a la ausencia de sus representados. Las sociedades anónimas, bancos y demás personas jurídicas, comprendidas en el artículo 13º de esta Ley deberán comunicar a la Dirección General de Rentas donde están radicados sus directorios y acompañar copia legalizada de sus estatutos o contrato social.

Art. 19. — La falta de cumplimiento a las obligaciones que establece el presente capítulo, será considerada como fraude y hará pasible a quienes en él incurran de una multa equivalente al quintuplo del impuesto que les correspondiera pagar.

Art. 20. — El impuesto al ausentismo deberá aplicarse desde el día inmediato al del vencimiento del término que fija la Ley y en proporción a los meses que restaren del año en que acaese ese vencimiento. Cuando el ausente adquiera un bien inmueble se liquidará el impuesto por los meses que faltaren para finalizar el año calendario.

Art. 21. — El adicional del ausentismo se liquidará conjuntamente y simultáneamente con el impuesto de contribución territorial al que accede.

El recibo de contribución territorial aun cuando no contuviera reserva alguna, se acreditará el pago del impuesto al ausentismo, pero la Dirección General de Rentas podrá ordenar la retención del recibo de contribución directa hasta tanto se abone el adicional.

CAPITULO V

Propiedades exceptuadas total o parcialmente del impuesto

Art. 22. — Estarán exceptuadas total o parcialmente del impuesto que esta Ley establece, además de los casos previstos por las leyes especiales:

- 1) Los bienes de propiedad de la Nación, de los municipios y organismos oficiales, siempre que en los mismos funcionen oficinas o estén afectados al servicio público. Los bienes de propiedad del Estado Provincial cualquiera sea su destino.
- 2) Los templos y en general todos los edificios destinados al culto de la religión en la Provincia, no pudiendo gozar de este beneficio las propiedades de la curia eclesiástica o corporaciones religiosas destina-

das a percibir rentas o afines ajenos al culto.

- 3) Los hospitales, los asilos, casas de beneficencia y las propiedades que integran su patrimonio.
- 4) Los establecimientos de enseñanza y bibliotecas que funcionen en edificios propios.
- 5) Los edificios y campos de deportes o instalaciones para cumplir la finalidad para la cual fueron creados, pertenecientes a las sociedades de socorros mutuos, deportivas y sociedades rurales destinadas únicamente para sus reuniones y que no alquilen parte de ellas.
- 6) Los inmuebles que pertenezcan a menores huérfanos, viudas y solteras, inválidos y septuagenarios que no posean más de una propiedad, cuyo valor no exceda de pesos tres mil, siendo urbana y de pesos mil quinientos siendo rural, siempre que sea habitada por sus dueños y estos no ejerzan alguna profesión o industria que les produzcan rentas. En los casos de condominio se exceptuará del impuesto a la parte del menor huérfano, viuda, soltera, inválido o septuagenario, que se encontrare en las condiciones de este inciso, debiendo considerarse el valor antes especificado, con relación al derecho de cada uno no sobre el total del inmueble.
- 7) Los inmuebles rurales de una superficie menor de cinco hectáreas cuya tasación fiscal sea inferior a veinte mil pesos, que sean trabajados personalmente por su propietario, como único bien rural y cumplan los requisitos que determinará el Poder Ejecutivo para el fomento de la granja, industria lechera, manufacturas domésticas y sericultura, siempre que el dueño acepte y cumpla con el asesoramiento técnico del Estado.
- 8) Los inmuebles urbanos edificados habitados por sus propios dueños de una superficie no mayor de 500 metros cuadrados y cuya tasación fiscal no supere a los pesos tres mil siempre que sea el único bien y no posea otros. Este último extremo deberá justificarse sumariamente ante la Dirección General de Rentas.
- 9) Los inmuebles urbanos edificados, con viviendas individuales o colectivas, destinadas al arrendamiento y cuyo alquiler mensual por cada vivienda sea inferior a ciento veinte pesos cualquiera sea su valor, abonará la mitad del impuesto fijado por el artículo 4º de la presente Ley.

Art. 23. — Todo propietario de un terreno calificado, que antes del término de un año de promulgada la presente Ley inicie la construcción de casas destinadas a viviendas, o a vivienda y comercio y las termine antes del plazo de seis meses de su iniciación podrá solicitar la devolución del impuesto abonado por el artículo 5º y gozará por un período de 5 años de una bonificación del 50 % del impuesto determinado en el artículo 4º siempre que llene, además, los siguientes requisitos:

- a) Que el alquiler anual de cada vivienda no exceda del 10 % de su precio de construcción.
- b) Que tenga capacidad mínima para dos locatarios.
- c) Que cada vivienda conste, cuando menos

de tres dormitorios, un comedor, una cocina y un baño.

Art. 24. — Para la excepción de impuestos que mencionan los artículos 22º y 23º, los interesados solicitarán su reconocimiento ante la Dirección General de Rentas, dentro del primer trimestre de cada año, acompañando las pruebas que se establezcan en el decreto reglamentario. En caso que no hicieren la presentación en el término antedicho deberán abonar a partir del 1º de abril el impuesto más los adicionales y recargos.

CAPITULO VI

Forma y tiempo de pago

Art. 25. — Los contribuyentes pagarán el impuesto que establece esta Ley y sus adicionales, recargos y accesorios, simultánea e indivisiblemente en el Banco Provincial de Salta (Casa Matriz, Sucursales, Agencias o sus recaudadores de campaña), en dos cuotas semestrales iguales que vencerán en las fechas que con noventa días de anticipación fije el Poder Ejecutivo por decreto, antes del 15 de enero de cada año. Quien no efectúe el pago de la primera cuota en el plazo señalado, perderá el derecho de abonar el impuesto en forma fraccionada.

Art. 26. — Los que no pagaren en las fechas fijadas por el decreto mencionado en el artículo anterior, abonarán un interés punitivo acumulativo del 1 % mensual, a partir de esas fechas en que expiró el plazo. El Poder Ejecutivo podrá apremiar desde el 31 de septiembre el pago de la contribución y sus adicionales por el año corriente.

Art. 27. — Vencidos los plazos y siempre que el contribuyente no hubiera abonado el año íntegro antes de la expiración del mismo, más los intereses punitivos si los hubiera, los impuestos más los accesorios adeudados devengarán un interés del 6 % anual, del que no podrá eximirse por ningún concepto y se liquidará hasta el día del cobro directo o por apremio.

Art. 28. — A los efectos del pago del impuesto, los bienes indivisos se considerarán como de un solo propietario y la contribución será requerida a cualquiera de los condónimos.

CAPITULO VII

Deberes de los Escribanos Públicos, Tribunales y Oficinas Públicas

Art. 29. — No podrá extenderse escritura alguna que verse sobre bienes inmuebles sin que se justifique previamente, mediante certificado expedido por la Dirección General de Rentas que se agregará al protocolo, que el respectivo inmueble no adeuda contribución territorial, recargos adicionales y accesorios correspondientes hasta el año de la escritura inclusive.

Art. 30. — La Dirección General de Inmuebles no podrá anotar en el Registro General, ningún título o contrato de ninguna especie sobre bienes raíces, sin que se haya cumplido previamente los requisitos establecidos por el presente artículo.

Art. 31. — Los jueces y tribunales de la Provincia están obligados, so pena de nulidad de

lo actuado, a la siguiente vigilancia sobre la aplicación del impuesto:

a) No admitir gestión alguna que versé sobre bienes raíces sin que el poseedor que la inicie, presente para ser agregado al expediente, un certificado de haber pagado la contribución territorial hasta el semestre que se haga la gestión, inclusive, quedando comprendidos en esta disposición los juicios por desalojos y las demandas por cobro de alquileres y arrendamientos.

b) No ordenarán la inscripción del dominio con el Registro General de Dirección General de Inmuebles, sin previa certificación de Dirección General de Rentas, de no adeudare suma alguna en concepto de impuesto, recargo, adicionales y accesorios.

Se tomará en consideración a este respecto el nombre que figura en el empadronamiento existente en la Dirección General de Rentas. Es previo a toda modificación, que se pongan al día los impuestos correspondientes a la propiedad de que se trata. Las resoluciones judiciales que dispongan la modificación o la sustitución del nombre que figura en el empadronamiento, solo rigen para el futuro, en lo concerniente a las inscripciones a efectuarse en la Dirección General de Rentas y en el Registro General de Dirección General de Inmuebles, inscripciones que solo se efectuarán después de estar al día los impuestos.

c) Ordenarán en sus resoluciones, en toda adjudicación y transferencia de carácter judicial, como igualmente de la división que se haga con motivo de operaciones sucesorias o de cualquier otra cesación de condominio o de la modificación de la propiedad raíz, se tome razón en la Dirección General de Inmuebles y Dirección General de Rentas, a los efectos de la anotación y pago, respectivamente, del impuesto que corresponda.

d) No ordenarán la inscripción del dominio adquirido por prescripción treintaenal, sin previo pago del impuesto, adicionales, recargos y accesorios por los últimos diez años.

CAPITULO VIII

Denuncias y penalidades

Art. 32. — Los propietarios, escribanos, funcionarios o empleados que infrinjan las disposiciones de esta Ley, incurrirán en una multa equivalente al importe de la deuda que reconozca el inmueble, la que será exigida por vía de apremio por la Dirección General de Rentas, y son responsables, además, del pago del impuesto adicional, recargo y accesorios que se adeudaren.

Art. 33. — Los constructores de obras que no comuniquen a la Dirección General de Inmuebles, dentro del término de treinta días de iniciadas las demoliciones, nuevas obras o mejoras sobre un inmueble, su valor y extensión en la forma que se reglamente, sufrirán una multa de cien pesos por cada día de mora. La Dirección General de Rentas exigirá esta multa por vía de apremio.

Art. 34. — A los que denuncien infracciones

a la presente Ley, les corresponderá el 50 % de las multas que se perciban.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Art. 35. — El recibo del impuesto y adicionales de esta Ley, correspondiente al último año en curso, no acredita el pago de los anteriores hasta los diez años que pudiera adeudar la propiedad por cualquier causa.

Esto deberá tenerlo en cuenta la Dirección General de Rentas al anotar cada transferencia o movimiento de la propiedad raíz.

Art. 36. — Para determinar el acervo de cada propietario, a los fines del tanto por mil fijados por los artículos 4º y 7º se tomarán los inmuebles cuyo dominio consta a nombre del mismo.

Art. 37. — El contribuyente que hubiera pagado sumas mayores que las que le corresponde por contribución de alguna propiedad, puede compensar los excedentes con deudas por igual concepto de otras propiedades y por el mismo u otros años. Esta compensación la efectuará la Dirección General de Rentas por los correspondientes asientos contables con nota explicativa.

Art. 38. — La Dirección General de Rentas resolverá todos los casos que motive la aplicación de esta Ley, y sus soluciones serán apelables ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, en la forma que determinan las leyes y decretos reglamentarios pertinentes.

Art. 39. — Cuando se rematen judicialmente bienes inmuebles, sea por ejecución fiscal o a solicitud de particulares, y el inmueble subastado adeudare por contribución directa o cualquier otro impuesto provincial que lo grave, un valor que agregado a los gastos que fuesen preferentes al impuesto, no alcanzara a ser cubierto con el precio de la venta el fisco tendrá derecho a adjudicarse el inmueble por el valor de los impuestos adeudados. Los jueces antes de aprobar el remate, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para que el Poder Ejecutivo, dentro de un término perentorio ejercite aquel derecho si lo estimare conveniente, debiendo en este caso abonar los gastos que tengan preferencia sobre los impuestos o aceptar por saldos del crédito de la Provincia, lo que resulte de la liquidación judicial correspondiente.

Art. 40. — Los pagos indebidos por exceso o por cualquiera otra causa podrán ser reclamados en la Dirección General de Rentas dentro de los dos años contados desde la fecha de la percepción.

Art. 41. — Las propiedades no catastradas que se incorporen al catastro pagarán la contribución territorial por los últimos diez años.

Art. 42. — Las municipalidades no podrán otorgar a los propietarios los permisos que soliciten para nuevas construcciones o refacciones de edificios sin que previamente justifiquen el pago de la contribución territorial por el inmueble en que se proyecten estas obras y hasta el año en que se presenten. Los municipios que no hicieran efectiva esta disposición

serán responsables del pago del impuesto e intereses que pudieran adeudarse.

Art. 43. — Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público, y cualquier estipulación que tenga por objeto obligar a los locatarios al pago de la contribución territorial, será nula y no tendrá validez legal alguna.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias y Finales

Art. 44. — Mientras no sea sancionada la Ley de Catastro y Valuación que se menciona en la presente, quedan vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 20 inclusive de la Ley N.º 395 de Catastro y Contribución Territorial, es decir, los capítulos que se refieren a: del Catastro, de las Valuaciones y Jurado de Valuaciones.

Art. 45. — El cálculo del impuesto o contribución territorial correspondiente al año 1947, con la aplicación de las tasas y recargos establecidos en la presente Ley se realizará tomando como base los resultados obtenidos en el relevamiento practicado durante el período 1944|1945, quedando la prueba en contrario a cargo del contribuyente.

Art. 46. — La presente Ley entrará a regir desde el 1º de enero de 1947 y el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer:

- a) El cobro del impuesto calculado de acuerdo a la Ley N.º 395 durante el primer semestre de 1947, excluyendo las personas que estén en condiciones de acogerse a las excepciones autorizadas en el artículo 22 de la presente Ley;
- b) El cobro o la devolución de los importes calculados de acuerdo a la presente Ley durante el segundo semestre de 1947.

Art. 47. — El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas indispensables para realizar la percepción del impuesto, adicionales y recargos que fija la presente Ley, a más tardar durante el segundo semestre del año 1947. A cuyo fin queda autorizado para tomar, con imputación a la presente Ley, fondos de rentas generales para cubrir los sueldos y otros gastos que requiera la actualización de las boletas y toda la documentación catastral.

Art. 48. — Los deudores morosos, por contribución a la Ley N.º 395 no podrán acogerse a los beneficios de la presente, si previamente no abonaron los impuestos atrasados y si los abonaron quedan condonados de las multas e intereses adeudados al 31 de diciembre de 1946.

Art. 49. — Los impuestos fijados en la presente Ley, son independientes de la contribución del 1 % para vitalidad establecido en la Ley 652.

Art. 50. — La municipalidad de la Capital y los municipios de la campaña gozarán de una participación del producto del presente impuesto, igual al 20 % del mismo y se distribuirá proporcionalmente a los ingresos reales obtenidos en el cálculo de recursos para cada municipalidad en el año anterior.

Art. 51. — Quedan derogadas las disposiciones de leyes anteriores sobre la materia y de cualquier otra que se opongan a la presente Ley.

Art. 52. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 53. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO SAN MILLAN
Presidente del H. Senado

VICENTE S. NAVARRETE
Vicepresidente 1º de la H. C. de Dip.

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

ANTONIO NELLA CASTRO
2º Secretario de la H. C. de Diputados.

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, marzo 29 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 3716-H

Salta, marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16243|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, eleva para su aprobación y liquidación, las planillas de comisiones devengadas por los Receptores de Rentas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 1946;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las planillas de liquidación de comisiones de Receptores de Rentas por los meses de noviembre y diciembre del año 1946; las que alcanzan a la suma de \$ 7.878.38 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/N.), importe que se liquidará y abonará a favor de Dirección General de Rentas, a los efectos correspondientes.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al

Anexo D — Inciso XIV — Ítem 3 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto para 1946;

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3717-H

Salta, marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 20505|1946.

Visto este expediente en el cual corre la factura, presentada por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., por concepto de servicios telefónicos prestados a las distintas dependencias de la Administración Provincial, correspondiente al mes de noviembre de 1946; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros.**

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 615.83 (SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/N.) que se liquidará y abonará a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., en cancelación de la factura presentada por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma:

\$ 497.08 al Anexo C — Inciso XIX — Ítem 1 — Partida 6. \$ 118.75 al Anexo D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 8 ambas de la Ley de Presupuesto para 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3718-H

Salta, marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 15811|1947.

Visto este expediente por el cual Talleres Gráficos San Martín, eleva para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 136. — m/n. y.

C O N S I D E R A N D O :

Que dicho gasto fue autorizado por Decreto N.º 2520 de fecha 11 de diciembre de 1946; pero teniendo en cuenta las circunstancias de haber sido hecha la provisión en el presente año; como se desprende del memorándum que corre a fs. 3, hace concurrente las disposiciones del artículo 3º de la Ley de Contabilidad; correspondiendo en consecuencia como lo hace

notar Contaduría General de la Provincia, reactualizar el Decreto precitado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reactualízase el Decreto N.º 2520 de fecha 11 de diciembre de 1946; y liquidése a favor de los Talleres Gráficos San Martín, la suma de \$ 136. — (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/N.) en pago de la factura que corre a fs. 1 de estos actuados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 2º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3719-H

Salta, marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16240|1947.

Visto este expediente en el cual corre la factura presentada por los señores Francisco Moschetti y Cía., por la suma de \$ 100. — por concepto de provisión de una batería y seis gomas porta equipajes, efectuada al automóvil al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 100. — (CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cía., en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al ANEXO D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 3 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3720-H

Salta, marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16175|1947.

Visto este expediente por el cual la Oficina de Depósito y Suministros solicita autorización para llamar a licitación pública para la provisión de 70 a 78 uniformes con destino al personal de servicio de la Administración Provincial; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Oficina de Depósito y Suministros para que previa confección

de la documentación necesaria proceda a llamar a licitación pública para la provisión de 70 a 78 uniformes con destino al personal de Ordenanzas de la Administración Provincial, la cual deberá realizarse en base a las disposiciones enunciadas en el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — A los efectos de la adjudicación de la provisión enunciada en el artículo que antecede, la Oficina de Depósito y Suministros deberá tener muy en cuenta que los proponentes hayan dado cumplimiento a las leyes de trabajo y tengan abonadas sus respectivas patentes del ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3721 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16266|1947.

Visto este expediente por el cual la firma FRANCISCO MOSCHETTI & CIA. de esta ciudad presenta para su liquidación y pago por la suma de \$ 115.— m/n., por provisión de repuestos con destino al automóvil Chevrolet 1942, al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 115.— m/n. (CIENTO QUINCE PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la firma FRANCISCO MOSCHETTI & CIA. de esta ciudad, en pago de la factura que corre a fs. 1|2 de estos actuados por su ministro de repuesto con destino al automóvil Chevrolet 1942, al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 3, \$ 102.60.

Al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 4, \$ 12.40, ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3722 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16157|1947.

Visto este expediente por el cual el Diario "LA EPOCA" de la Capital Federal, presenta

para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 360.— m/n., por diez suscripciones correspondientes al año 1947, a \$ 36.— c/u.; y

CONSIDERANDO:

- Que según se desprende de lo informado a fs. 6 por la Mayordomía del Palacio de Gobierno, el Diario de referencia se recibe desde el mes de junio de 1946, a razón de 10 ejemplares diarios;

Que cabe tener en cuenta que según manifestaciones del señor representante en esta ciudad del diario recurrente, los ejemplares provistos durante el año 1946 serán sin cargo alguno;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 360.— m/n. (TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del Diario "LA EPOCA" de la Capital Federal, en pago de la factura que corre a fs. 2|3 de estos actuados, por diez suscripciones correspondientes al año 1947, a \$ 36.— c/u.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3723 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16004|1947.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita la impresión de un libro "Diario" de 200 hojas y un "Mayor" de 100 hojas para uso de Sección Empréstito; y

CONSIDERANDO:

Que para la confección de dicho trabajo se ha llevado a cabo la respectiva cotización de precios, surgiendo de la misma la conveniencia de adjudicar aquel, a la Imprenta del señor Enrique Tobío, que presentó el presupuesto más bajo;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la Imprenta del señor Enrique Tobío, la impresión, con destino a Contaduría General de la Provincia, de los siguientes libros para uso de Sección Empréstito: un libro "Diario" de 200 folios, lomo cuero, un libro "Mayor" de 100 folios lomo

cuero, en la suma total de \$ 13.— (TRECE PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2.º — Autorízase el gasto a que se refiere el artículo anterior, cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la Imprenta del señor Enrique Tobío, en oportunidad en que la provisión de referencia se reciba de conformidad y de acuerdo al presupuesto agregado a fs. 4 de estas actuaciones.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3724 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 15730|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, solicita se le provea de formularios para uso de las distintas dependencias de la misma; atento al resultado obtenido en el concurso de precios Nº 46 convocado por la Oficina de Depósito y Suministros y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a los Talleres Gráficos "San Martín" de esta Ciudad, y con destino a Dirección General de Rentas, la provisión de: 50 talonarios de 100 hojas c/u. para partes de la Ley Nº 380 y 50 talonarios de 100 hojas c/u. para nota de Crédito por la Recaudación, en la suma total de \$ 184.— (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria, en oportunidad en que dichos formularios sean recibidos de conformidad por la Repartición recurrente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3725 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 15764/1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo solicita se le provea de útiles para escritorio que le son necesarios; atento al resultado obtenido en el concurso de precios convocado por la Oficina de Depósito y Suministros y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la Librería "San Martín" de esta Ciudad y con destino a Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, lo siguiente: una prensa de copiar capacidad 40 x 29 1/2 cms. de acero, importada, con mesa reforzada en la suma de \$ 196.— (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2.º — Adjudicase a la Librería "El Colegio" de esta Ciudad y con destino a Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, lo siguiente: una caja de copiasolo en la suma de \$ 27.50 (VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.).

Art. 3.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 223.50 (DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), a que en total ascienden las adjudicaciones hechas por los artículos 1º y 2º del presente Decreto, importe que se liquidará y abonará a favor de las firmas adjudicatarias en la proporción ya indicada, en oportunidad en que las provisiones sean recibidas de conformidad por la Repartición recurrente.

Art. 4.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma:

\$ 196.— al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 7 — y

\$ 27.50, al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3726 H.

Salta, Marzo 28 de 1947.

Expediente N.º 16178/1947.

Visto este expediente por el cual Librería, Papelería e Imprenta "El Colegio" de esta Ciudad, presenta para su liquidación y pago, factura por la suma de \$ 2.758.25 m/n. por su ministro de formularios y útiles de escritorio, a la Oficina y Suministros; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto que se factura, fué autorizado por Decretos Nros. 481, 2323, 2520, 2703, 2604 y 2727 todos del año 1946, pero teniendo en cuenta que la provisión del mismo recién se

hizo en el año en curso según constancias en comprobantes que corren a fs. 6/18 de estos actuados, concurren las disposiciones del Art. 3º de la Ley de Contabilidad, por lo que corresponde según lo destaca Contaduría General de la Provincia, reactualizar los decretos indicados precedentemente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reactualizanse los Decretos Nros. 481, 2323, 2520, 2703, 2604 y 2727 todos del año 1946, y liquidese a favor de la Librería Papelería e Imprenta "El Colegio" de esta Ciudad en pago de la factura que corre a fs. 1 de estos actuados, la suma de \$ 2.758.25 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/N.).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma:

\$ 15.— al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2;

\$ 280.— al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2;

\$ 1.550.25, al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2;

\$ 468.— al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2;

\$ 305.— al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2;

\$ 140.— al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13, todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS.

Nº 2568 — EDICTO DE MINAS — Expediente Nº 1516-S.

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas. Ernesto Samson, abogado, argentino, mayor de edad constituyendo domicilio legal en Mitre 695 de esta ciudad, ante U. S. se presenta y dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración o cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo las reservas hechas a la fecha de la presente solicitud y de acuerdo al Art. 23 del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso sobre una superficie de dos mil (2.000 Has.) hectáreas, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, ubicados en el Rodeo de Tuctuca, departamento de Santa Victoria y de propiedad de la sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, do-

miciliada en Mitre 356 de esta ciudad. La ubicación del cateo se hará como sigue: Partiendo del Cerro Bajo se medirán 1.500 metros y azimut verdadero de 202º 30' hasta ubicar el punto A punto de partida de este cateo, de A se medirán 5.000 metros con azimut de 112º 30' hasta B, de éste se medirán 4.000 metros y azimut de 202º 30' hasta C, luego desde C se toman 5.000 metros con azimut de 292º 30' hasta D y finalmente 4.000 metros y azimut 22º 30' hasta encontrar el punto A, punto de partida, cerrando así la superficie de cuatro unidades pedidas. Contando con los elementos suficientes para la exploración pido conforme al art. 25 del Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y el trámite que por ley le corresponda y oportunamente concederme este cateo. Acompaño croquis por duplicado — Será justicia. — E. Samson. Recibido en mi Oficina hoy cinco de agosto de 1946, siendo las diez y siete horas y treinta minutos. Conste. Aráoz Alemán. Salta, agosto 6 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel — Outes. — En 13 de agosto de 1946 notifiqué al doctor Ernesto Samson y firma. — E. Samson — M. Lavín. En 14 de agosto de 1946 pasó a Inspección de Minas con copia del escrito y plano. — M. Lavín. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Santa Victoria. Esta Sección ha precedido a la ubicación de lo solicitado en el plano de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en el escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1. Con estos datos de ubicación la zona pedida abarca en el plano minero aproximadamente 32 hectáreas de la mina "La Niquelina" y 18 hectáreas del cateo 1078-G-43 quedando por lo tanto inscripto con 1950 hectáreas. Se adjunta croquis concordante con el mapa minero. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1265. Salta, agosto 20 de 1946. — José M. Torres. Aux. Princ. Insp. Gral. de Minas. Salta, febrero 27 de 1947. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5/6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563-H de fecha 12 de septiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del terreno. Notifíquese — Outes. En 6 de marzo de 1947 notifiqué al doctor Ernesto Samson y firma. —

F. Samson — M. Lavín. Salta, marzo 13 de 1947. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones a los folios 53 y 54 quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1516-letra S, doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 18 de 1947. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas — Importe \$ 85.40.

e|21|3 al 1º|4|47

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2592. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Luis Andreani, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 24 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.—

e|29|III|47 — v|10|5|47.

Nº 2599 — SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Dr. Carlos Roberto Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PEDRO EGEEA MOLINA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Marzo 27 de 1947.

Roberto Lérica — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|28|III|47 — v|9|V|47.

Nº 2587 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MERCEDES DIAZ de CALATAYUD, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, marzo 25 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.—

e|28|3|47 — v|9|5|47.

Nº 2584 — EDICTO. SUCESORIO: El Sr. Juez de Tercera Nominación Civil, Dr. Alberto Austerlitz, cita y emplaza a acreedores y herederos de ROSARIO VARGAS por el término de 30 días bajo apercibimiento de Ley. Edictos en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. Notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta Marzo 26 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|27|3 al 8|5|47.

Nº 2583 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JOSE MATEO NOGALES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 24 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario

Importe \$ 20.—

e|27|3 al 8|5|47.

Nº 2582 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Comercio doctor César Alderete interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil, 2a. Nominación se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ISIDORO FIDEL ZELAYA para que comparezcan ante el Juzgado, Secretaría interina del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Marzo 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|27|3 al 8|5|47.

Nº 2581. — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BOURLIER DE CABIROL, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, marzo 25 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|3|al 7|5|47.

Nº 2580 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de I.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña CARMEN MORALES DE TEJERINA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones

en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, 20 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|3|al|7|5|47.

Nº 2575 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado del Juzgado Nº 1 de la ciudad de Salta, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña ANTONIA CAPUTO DE VIERA, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 9 de Octubre de 1946.

Juan Soler, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2572 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ARTURO NANTERNE o NANTERNA y de doña MILAGRO LUNA de NANTERNE o NANTERNA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, marzo 13 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20. —

e|26|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2571 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Josefa Cortéz de Soler, para que dentro de dicho término de emplazamiento por medio de edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 20 de Marzo de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|22|III|47 — v|3|5|47

Nº 2562 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO PAULICH y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Carlos Figueroa — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|20|III|47 — v|30|IV|47.

Nº 2560 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DELFINA DÍAZ DE AGUIRRE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Marzo 4 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|III|47 — v|29|IV|47.

Nº 2559 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2, Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña CORNELIA MARTINEZ DE JAIME, para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal.

Salta, Marzo 12 de 1947.

Edictos en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL".

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|17|III|47 — v|23|IV|47.

Nº 2555 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don GÜERINO COLLAVINO ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.

Salta, Marzo 8 de 1947.

Tristán C. Martínez — Secretario interino.

Importe \$ 20.—

e|13|III|47 — v|24|IV|47.

Nº 2545 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de PASTORA PATRICIA LOBO DE PAUNA o PASTORA LOBO DE PAUNA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de ley.

Salta, Marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|10|3|47 — al 16|4|47.

Nº 2532 — EDICTO: Salta, Marzo 6 de 1947. SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos R. Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria, a herederos y acreedores de Deugracio o Deugracios o Deugracio Burgos y de doña María Asunción o Asunción o María de la Asunción o Azucena Humacata o Macata de Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|7|3 al 14|4|47.

Nº 2528 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado número uno — Capital, cita bajo apercibimiento, durante 30 días, a herederos y acreedores de CARLOS APARICIO para que hagan valer sus derechos. — Edictos en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 3 de 1947.

Juan Soler — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|3 al 11|4|47.

Nº 2524 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, 1ª. Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho bajo apercibimiento de ley. — Salta, 23 de marzo de 1946. — Juan C. Zuvieta, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2523 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN FABRICIANO ARCE y de doña ANGELA COLINA DE ARCE, que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores, que se consideren con derecho. Con apercibimiento de ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2522. — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO P. ABDALA y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secre-

tario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 10 de 1946. — Juan C. Zuvieta, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2521 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SIMONA ZERPA DE VILTE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2509 — SUCESORIO — El señor Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICANOR BEJARANO O NICANOR CARDOZO, y de MANUEL SANTOS, y cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento, durante treinta días. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Febrero 25 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2508 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. SARA ABRAHAM DE DHARA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 24 de 1947 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2507 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, manda por el presente a hacer saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de tal término comparezcan al juicio bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 15 de 1947. — Carlos E. Figueroa. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº — 2544 — **EDICTO: POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, interinamente a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz el Dr. MANUEL LOPEZ SANABRIA, en nombre y representación de doña María Leona Carrasco de López solicitando la Posesión Treintañal de una finca "Toro Muerto" ubicada en el Dpto. de San Carlos con los siguientes límites: Norte, Río de La Viña que la separa de la propiedad de Antonio Radich; SUD, con propiedad de los herederos de Santiago Sajama y Amadeo Ybarra; ESTE, Abra del Picacho o Quebrada del Deslinde, que la separa de terrenos de Antonio Radich; y OESTE, Abra de los Yaretos, que la separa de la propiedad de Dardo Ybarra y Río de la Ovejera que la separa de la propiedad de los herederos de Agapito Escalante; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, febrero 17 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al doctor Manuel López Sanabria en la representación invocada en mérito del poder adjunto y deseje la correspondiente intervención. — Téngase por deducida acción de Posesión Treintañal de la mitad del inmueble denominado "Toro Muerto", ubicado en el partido de La Viña Dpto. de San Carlos de esta Provincia, a cuyo efecto, publíquense edictos por treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Deseje intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos. — Agréguese las boletas acompañadas. — Lunes y jueves o subsiguiente, hábil para notificaciones en Secretaría. — Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba, ofrecida. — Alberto E. Austerlitz. — Salta, Marzo 7 de 1947.
Tristán C. Martínez, — Escribano, Secretario.
Importe \$ 40.—
e|10|3 al 16|4|47.

Nº 2537 — **POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, el Señor Juan G. Marteatena, en representación de Don Emilio Torres, solicitando la posesión treintañal de una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán, capital del Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, designada con el Nº 26, dividida en seis solares, con una extensión de ciento veinte y siete metros con treinta centímetros en cada uno de sus costados, y encerrada dentro de los siguientes límites: — Norte, calle Victoria; Sud, calle Alvear; Este, calle Carlos Pellegrini; Oeste, calle 25 de Mayo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Febrero 10 de 1947. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal sobre una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán y publíquense edictos en los

diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Cítese al señor Fiscal y deseje intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiese a la Dirección de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Austerlitz.
Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.
Salta, Marzo 1º de 1947.
Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario interino.
Importe \$ 40.—
e|8|III|47 — v|15|IV|47.

Nº 2513 — **INFORME POSESORIO** — Habiéndose presentado don Florentino R. Tilca, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa habitación y terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia del pueblo de Catayate, limitando por el Sud y Oeste, propiedad de María Chacón de López; Norte, calle Rivadavia y Naciente calle Mitre, con extensión de 41.10 mts. de frente sobre calle Mitre y 42.30 mts. de fondo, o sea una superficie de 1.738,0053 mis.2, catastro Nº 416; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio. — Salta, 26 de Febrero de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.—
e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2511 — **EDICTO:** Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de don Pablo Vitorio Cejas, iniciando acción posesoria de su finca denominada "San Borja", situada en el Distrito de Paso de la Cruz de la Primera Sección del Dpto. de Anta, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Abel Toranzo; Sud, propiedad de Bernardo Tabarcachi; Este, con "Zanja Muerta", y al Oeste, con el río Guanaco; de una extensión de cinco cuerdas de Norte a Sud por media legua de Naciente a Poniente, el señor Juez de Primera Instancia, 2a. Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, a ordenado se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL haciéndola conocer a los que se crean interesados en el juicio para que concurren hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley. — Salta, Agosto de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.—
e|27|2 al 5|4|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2597 — **REMATE JUDICIAL POR ANTONIO FORCADA:** — De dos casas en el pueblo de Rosario de Lerma.

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil 1a. Nominación Dr. Carlos Roberto Aranda, venderé el día 30 de Abril, a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de Francisco Benigno Adet.

Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de cinco metros de frente por diez y nueve metros con veinte centímetros de fondo, sobre la calle Luis Güemes Limitando: Este, calle Luis Güemes, Oeste, con propiedad de Josefá Adet; Norte, con Guillermina Vázquez y Sud, con la misma calle Luis Güemes.

Base \$ 1333.32 al contado
Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de diez metros con cincuenta centímetros de frente sobre la calle Luis Güemes por veinte metros de fondo, limitando: Norte, con terrenos de la Sucesión de Adolfo Diez; Sud, con la calle Luis Güemes; Este, con propiedad del mismo Francisco Adet y Oeste, con propiedad de Benigno Tevidal Adet.

Base \$ 1333.32 al contado
En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.
ANTONIO FORCADA
Martillero
Importe \$ 40.—
e|31|III|47 — v|30|4|47.

Nº 2596. — REMATE JUDICIAL, POR ANTONIO FORCADA.

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, venderé el día 7 de Mayo, a hs. 17,30, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, una fracción de campo equivalente a la novena parte indivisa, ubicado en el Departamento de Metán, de esta Provincia, de una superficie aproximada de treinta y cinco mil seiscientos hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Río Pasaje y Cabane llas y Rojas; Sud, con Cantón Hnos.; Este, finca Aguas Blancas y Oeste, Vicente Pereda. Base: \$ 18,333,33.— Seña: 10 %, que deberá ser consignada en poder del martillero. Comisión de ley, por cuenta del comprador. Corresponde al exhorto librado por el señor Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial, 4a. Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. Luis Martínez de San Vicente, en la testamentaria de Don Héctor Berizzo.
Importe \$ 40.—
e|31|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2578 — JUDICIAL — POR ERNESTO CAMPILONGO

Por disposición del Juez en lo Civil de Primera Nominación de la Provincia, y como correspondiente al juicio "Concurso Civil" de Félix R. Usandivaras, el día 30 de abril de 1947 a horas 17, en el local calle Caseros N.º 645, remataré SIN BASE a la mayor oferta los derechos y acciones pertenecientes al concursado sobre la finca Monte Quemado ubicada en el partido de Pitos, Departamento de Anta. Límites: Norte con la finca "Alazán Pozo" de los señores Matorras Hnos.; Sud, con Pablo Cuéllar y Electo Mendilazru; Este con

Hipólito Alvarez; y Oeste con la finca "Guana-co-Pozo" de Pedro R. Alvarez. Extensión 889 hectáreas con 68 áreas. Finca excelente para cría de ganado y tiene monte de quebracho colorado y blanco. En el acto se abonará el 30 % a cuenta de precio. Comisión de Arancel a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo
Martillero

Importe \$ 40.—

e[26]3 al 7[5]47.

Nº 2542 — Por ERNESTO CAMPILONGO — JU DICIAL.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Provincia, doctor César Alderete, correspondiente al juicio sobre ejecución de sentencia seguido por don Fernando Riera contra don Ramón T. Poca y doña María Elena Amado de Poca, el día 22 de abril del corriente año 1947, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645, venderé en remate, con base de Quince mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa para familia, consultorio o negocio, ubicada en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 330 al 334, construída sobre terreno que mide 15.00 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini por 44.30 metros de fondo, limitando, al Norte, con propiedad de los herederos de don Belisario Antolín hoy de don Salomón Chein; al Sud, y Este, con propiedad de los herederos de doña Atanasia Fortunato de Sajía; y al Oeste, con la calle Carlos Pellegrini.

En el acto del remate se exigirá el 30 % como señal y a cuenta del precio.

Ernesto Campilongo — Martillero.

Importe \$ 40.—

e[10] al 30[3] y del 7[1] al 21[4]47.

CITACION A JUICIO

Nº 2590 — CITACION. — En los autos "Embargo preventivo — Amado Leon vs. Angel Sapag", el señor Juez de Comercio Dr. César Alderete cita y emplaza por el término de veinte días a don Amado León o sus herederos para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor que los represente en juicio. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 25.00.

e[28]III47 — v[26]IV47.

Nº 2541 — CITACION A JUICIO a don DIONISIO S. PAEZ: En el juicio "Devolución de bienes, s[por] MIGUEL JALIL SIDANY vs. DIONISIO S. PAEZ", que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de 2.ª Nominación, se ha resuelto: "Salta, Febrero 13 de 1947. — Por presentado, por parte y constituido, domicilio. Atento lo manifestado y lo dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. cítese por edictos que se publicarán durante 20 veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a don DIONISIO S. PAEZ o a sus herederos, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Ordinario seguido por don Miguel Jacido el término de la publicación no comparecieren bajo apercibimiento de que si ven-

recieran, se les nombrará defensor para que los represente: D. BONARI. — Arias Alemán". Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Marzo 5 de 1947. — Raúl E. Arias Alemán Secretario.

Importe \$ 25.—

e[10]3/47 — v[2]4/47.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2598 — REHABILITACION: En el expediente "Rehabilitación comercial de Joaquín Riera", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, marzo 29 de 1947 — Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Joaquín Riera por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. ... Habilitase la próxima feria de abril para la publicación de edictos. C. ALDERETE". — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Marzo 29 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 15.—

e[31]3 al 10[4]47.

Nº 2576 — REHABILITACION: En el expediente "Rehabilitación comercial solicitada por Mañud José Anuch", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 21 de 1947. Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Mañud José Anuch por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — C. ALDERETE". — Lo que el suscripto secretario hace saber. — Salta, marzo 21 de 1947.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 15.—

e[26] al 29[3] y 7 al 10[4]47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2585 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA: En el juicio "Rectificación de partida s[por] NARCISA LOZANO", que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, marzo 11 de 1947. ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de Indalecia Dina Lozano, ocurrido el 15 de mayo de 1927, acta número mil setecientos ochenta y siete, folio siendo diez y siete, del tomo siete de La Caldera, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Narcisa" y no Leonor como figura. Cópiese notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del artículo 28 de la ley 251. Cumplido, oficiase al señor Director del Registro Civil para su cumplimiento. C. R. ARANDA".

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, marzo 24 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 10.—

e[27]3 al 7[4]47.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2588 — COMERCIALES — A los efectos legales pertinentes, hago saber al comercio y público en general, que mi negocio de comisiones

y representaciones, con domicilio en esta ciudad, Avenida Belgrano Nº 1126, lo transferiré a la razón social que se constituirá próximamente y que girará en esta plaza bajo el rubro de "NOTAR" Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que me incorporaré como socio.

Luis José Territorial

Importe \$ 12.—

e[28]III47 — v[5]IV47.

Nº 2586 — VENTA DE NEGOCIO: A los fines previstos por la ley nacional Nº 11.867 se hace saber a los interesados y acreedores que ante el suscripto Escribano se tramita la venta del negocio "FRUTERIA Y DESPENSA SAN MARTIN" ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Córdoba esquina San Martín, que venden los señores Fernando Longarella y Juan Néstor Soldaligue a favor del señor Juan José Traversi, tomando los vendedores a su exclusivo cargo las cuentas a pagar y cobrar. Oposiciones ante el suscripto. Ricardo E. Usandivaras - Escribano Nacional. Domicilios: de los vendedores, calle Córdoba esquina San Martín y del comprador, B. Belgrano 1188 - Salta. — Domicilio del Escribano, Mitre 398 - Salta.

Ricardo E. Usandivaras

Escribano Nacional

Importe \$ 12.—

e[27]3 al 1[4]47.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2594 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — FERROCARRILES DEL ESTADO.

Llábase a licitación pública para la adjudicación de los trabajos de movimiento de tierra en una extensión aproximada de 15 Kms., dividida en cuatro secciones en el tramo Km. 1677/718 a Km. 1692/680, de la línea en construcción de Salta a Socompa, Provincia de Salta. — (Exp. 61419/47).

El pliego de condiciones puede ser consultado y adquirido al precio de \$ 50.— %, en la Jefatura de la construcción citada en Campo Quijano (Pcia. Salta) y en la Of. 402 de estos FF. CC., Av. Maipú Nº 4 — Bs. As., todos los días hábiles dentro del horario de trabajo de dichas oficinas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones (Av. Maipú 4 — Bs. As.) el día 24 de Abril de 1947 a las 14,30 horas.

LA ADMINISTRACION

Importe \$ 20.40.

e[29]3 al 17[4]47.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2600 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Entre los señores Guillermo Eduardo Fairhurst, inglés, casado; Fernando Villa (hijo), soltero, argentino y Enrique Villa, soltero, argentino, todos domiciliados en el pueblo de Metán, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes condiciones, que constituyen las bases del contrato:

Art. 1º — Esta sociedad girará bajo la razón social de Fairhurst y Villa Hermanos, y

á su domicilio legal en la localidad de Salta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la provincia de Salta.

Art. 2º — La sociedad se dedicará a la explotación de los ramos de Taller Mecánico de Reparaciones en General, Compra y Venta de automóviles, Venta de Accesorios de Automóviles y Maquinarias, Artículos Afines, compra-venta de mercaderías, representaciones y comisiones, así como cualquier otra operación comercial que, por decisión unánime de los socios, se conviniera realizar.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones a los efectos legales del contrato. Transcurrido ese término, el socio que desee retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación.

Art. 4º — El capital social queda fijado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: el socio señor G. Eduardo Fairhurst, treinta cuotas; el socio, señor Fernando Villa (hijo), diez cuotas y el socio señor Enrique Villa, diez cuotas, capital totalmente integrado por los componentes, en mercaderías compuestas de Accesorios y Repuestos, Maquinarias y Elementos de Taller Mecánico y Muebles y Útiles, según se detalla en inventario separado que firman a estos efectos los referidos socios.

Art. 5º — La administración general de la sociedad será ejercida por el socio señor G. Eduardo Fairhurst, que tendrá el carácter de Gerente, y el uso de la firma social para todos los actos administrativos, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El socio-Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades están incluidas las que la ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. En el caso de ausencia temporaria o impedimento del socio-Gerente, éste podrá delegar la administración en cualquiera de los otros socios, o por imposibilidad de éstos, en persona de capacidad, que de común acuerdo entre los socios, se resolviera. Para el caso de muerte, renuncia o impedimento legal, las funciones de administrador serán desempeñadas por el socio señor Fernando Villa (hijo) hasta que los socios resuelvan sobre el reemplazante definitivo.

Art. 6º — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales; podrá ser representada en todo asunto o causa judicial en

la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare, intervenir en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones y revocar poderes; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querrelas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. La sociedad podrá igualmente presentarse ante los Poderes Públicos, Nacionales o Provinciales, y ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos.

Art. 7º — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación y firma de los socios, y para la cual se aplicarán las siguientes reglas, además de las que la técnica contable y disposiciones legales al respecto pudieran imponer. Se practicarán las amortizaciones mínimas que se especifican a continuación: a) Los bienes muebles, útiles, maquinarias y herramientas, un diez por ciento (10%), anual sobre el precio de costo originario, y un veinte por ciento (20%) sobre los valores de inversión de las cuentas de gastos de instalación, constitución o iniciación y sus similares; b), la apreciación de valores de inventario se hará sobre las siguientes bases; coches, mercaderías, accesorios y repuestos nuevos, al precio de costo; coches y demás mercaderías usadas para la venta, al precio de estimación en el momento de inventariarse, y créditos a cobrar, con igual apreciación de los realizables en la fecha del inventario. Sin perjuicio del balance anual que se establece precedentemente, los socios podrán disponer su realización en cualquier época que las circunstancias del negocio lo imponga, independientemente de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento.

Art. 8º — De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará: 1º) Un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Cinco por ciento (5%) para el fondo de indemnización de acuerdo a la Ley 11.729; 3º) Diez por ciento (10%) para atender amortizaciones de créditos incobrables, documentados o no, y gastos de cobranza; 4º) Cinco por ciento (5%) para retribución extraordinaria entre el personal del negocio; 5º) Cinco por ciento (5%) para constituir un fondo especial de reserva para posibles quebrantos en operaciones sociales, y el resto, o sea el setenta por ciento (70%), se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales.

Art. 9º — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus capitales.

Art. 10. — Las utilidades obtenidas por los socios, solo podrán ser retiradas anualmente, de común acuerdo y siempre que la situación económica de la sociedad lo permita, en un cincuenta por ciento de lo que les corresponda, debiendo pasar el resto, o sea, el otro cincuenta por ciento (50%), a engrosar el capital social hasta integrar un total de cien mil pesos.

Art. 11. — Todos los socios, además del socio administrador, deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, adjudicándose de común acuerdo obligaciones y funciones a que deberán destinarse, sin perjuicio de las que requiera la atención general de los negocios para su mejor desarrollo y de colaboración mutua entre los socios.

Art. 12. — Será prohibido al socio-Gerente, como a cualquiera de los socios, realizar por cuenta propia actos u operaciones de las que sean objeto de la sociedad, ni utilizar recursos, firma o nombre y responsabilidad sociales en actos u operaciones extrañas a la misma, en cuyo caso, el que lo hiciere, responderá de los beneficios así obtenidos o daños causados con su capital y bienes particulares.

Art. 13. — Los socios podrán facilitar a la sociedad sumas de dinero necesarias a su giro comercial en cantidades y condiciones convenidas de común acuerdo, no pudiendo gozar de otra retribución o utilidad más que del interés que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para esa clase de operaciones, ni ser exigida su devolución sino a medida que las posibilidades del negocio lo permita.

Art. 14. — En el caso que cualquiera de los socios, por causas imprevistas e ineludibles, debiera retirarse o dejar de cumplir con sus obligaciones de atención y trabajo en la sociedad, podrá hacerlo previo acuerdo de los demás socios, en cuyo caso, desde esa fecha, dejará de percibir las utilidades que fija este contrato, gozando en cambio de ellas, solamente de un interés del 6% (seis por ciento) anual sobre el capital aportado, no pudiendo reingresar a la sociedad, ni asumir sus obligaciones de socio hasta el vencimiento del presente contrato. Los demás socios se reservan el derecho de acordar, en cualquier época, el reingreso del socio o la devolución del capital que le corresponda en la sociedad.

Art. 15. — Al término de la sociedad, por expiración del contrato o mútuo acuerdo, ésta será liquidada por el socio-Gerente y otro socio designado por mayoría de votos, los que tendrán las más amplias facultades para realizarlo según las leyes y usos del comercio, debiendo proceder a pagar las deudas sociales y a reintegrar el capital aportado, distribuyendo las utilidades proporcionalmente al capital de cada socio.

Antes de proceder a la liquidación, los liquidadores deberán recibir ofertas de los componentes de la sociedad, quienes tendrán preferencia sobre otras propuestas extrañas, en igualdad de condiciones. La adjudicación se hará, en tal caso, al socio cuya propuesta sea mejorada sobre las de los demás socios proponentes.

Art. 16. — Para los casos de divergencias sobre la designación de liquidador, como en

las que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad, así como en cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, relativa a la marcha social, será decidida por árbitros nombrados por las partes, uno por cada socio, quienes podrán designar uno más para el caso de no llegar a un acuerdo unánime. Esa resolución será inapelable y aceptada por los socios, pudiendo, en caso contrario, los árbitros, sancionar penas que a su juicio correspondan. Si los socios no se decidieran por la designación de árbitros amigables componedores, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, en su artículo 448.

Art. 17. — Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, con cargo a su cuenta particular, las siguientes sumas: El socio, señor Fairhurst, hasta quinientos pesos, y los socios señores Fernando y Enrique Villa, hasta la suma de trescientos pesos cada uno.

Art. 18. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, que será adjudicada, proporcionalmente entre el resto de los socios, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería.

Art. 19. — Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás asociados.

Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que podrá elevarse a escritura pública en el momento que lo decidan las partes, debiendo éste inscribirse en el Registro Público de Comercio y efectuarse la publicación respectiva, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11645, firmando en Metán, a diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete. Firmado: G. Eduardo Fairhurst. — Fernando Villa (hijo) y Enrique Villa.

Registro Público de Comercio. Se inscribió el original de este contrato al folio 259 asiento 1856 del libro 23 de Contratos Sociales, con fecha 25 de marzo de 1947. Julio Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 155.70.

e|14/47 v|9/4/47.

N° 2593 — Entre los señores NARCISO ELIAS, MARIO LACROIX y ERNESTO LEON, todos argentinos, casados y domiciliados en el pueblo de Chicoana de esta Provincia, convienen:

1) Dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón "ELIAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en el mencionado pueblo, calle Libertad esquina Veinticinco de Mayo, sin número, y una duración de dos años, a partir del primer día de marzo en curso, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy.

2) La Sociedad se constituye a objeto de comerciar en ramos generales y en la compra y venta de frutos del país y otros efectos y en especial para atender a la explotación

de los negocios de almacén establecidos en las fincas "El Simbolar" y "Las Moras", de este mismo Departamento, adquiridos el dos y tres de marzo en curso, respectivamente, a don Néstor Suárez, almacenes que pasan a formar parte del capital social.

3) El capital social, suscrito e integrado totalmente, se fija en treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las que cada socio aporta diez. Está constituido: a) Por diez y ocho mil pesos abonados a don Néstor Suárez a cuenta del precio de compra de los fondos de comercio aludidos precedentemente y de una camioneta marca "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor T. R. dos millones, ciento siete mil, doscientos treinta y nueve, patente cinco mil novecientos, quince de esta Provincia, igualmente adquirida a don Néstor Suárez y cuyo detalle consta en inventario aprobado por los socios. b) Por doce mil pesos moneda nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Salta, según boletines que se presentarán oportunamente al Registro de Comercio.

4) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, la que deberá ser refrendada por la firma particular del socio que la emplee. Los Gerentes podrán: Adquirir mercaderías y otros efectos al contado o a crédito; abrir cuentas corrientes bancarias o particulares; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio; solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, firmando y otorgando los documentos que se le exigieran; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad y otorgar recibos y cartas de pago; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreo, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, etc.; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades amplias; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos necesarios y realizar cuantos más actos y diligencias sean indispensables para el ejercicio normal y correcto de su administración.

5) En el mes de enero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de saldos que podrán hacerse cuando cualesquiera de los socios lo estime conveniente. Dichos balances deberán ser firmados por los socios y quedarán aprobados tácitamente si alguno de los socios no lo objetara dentro del plazo de treinta días de conocerlo en forma auténtica y fidedigna.

6) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva" y el Saldo será distribuido oportunamente por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

7) Los socios se obligan a no retirar hasta la disolución o liquidación de la sociedad, las utilidades que les pudieran corresponder

al cierre del primer ejercicio. De las que resulten en el segundo y para el supuesto de prorrogarse este contrato, percibirán tan sólo el sesenta por ciento.

8) El socio Narciso Elías toma a su cargo todo lo relacionado con la adquisición y provisión de mercaderías para los almacenes de la Sociedad. El socio Mario Lacroix se encargará de la contabilidad y el socio Ernesto León atenderá personalmente el almacén de "Las Moras" y la provisión a los demás establecimientos sucursales, debiendo dedicar todo su tiempo a estos trabajos, este último.

9) Por su labor los socios no tendrán derecho a remuneración alguna, con excepción del socio Ernesto León, quien recibirá de la Sociedad, por su trabajo, la cantidad de ochenta pesos moneda nacional mensuales, los que se imputarán a "Gastos Generales".

10) El Señor Narciso Elías queda autorizado para atender personalmente el almacén de su propiedad, establecido en el pueblo de Chicoana.

11) El socio que se retirase de la sociedad por cualesquier causa, no podrá exigir, a título de compensación, suma alguna por derechos de llave.

12) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto podrán optar: 1) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen; 2) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los otros; 3) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios.

13) En los supuestos de liquidación y siempre que los socios por unanimidad no resuelvan otra cosa, ella se hará mediante propuestas recíprocas en sobres cerrados para que darse con el activo y pasivo de la Sociedad, que se remitirán a un Escribano Público. Los sobres serán abiertos en un sólo acto, labrándose el acta correspondiente, debiendo aceptarse la propuesta que resulte más conveniente por su monto y garantía.

14) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la cuarta será nombrada por los arbitadores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de doscientos pesos moneda nacional a favor del otro u otros, el consocio que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral.

Para constancia y cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Chicoana, a diez días de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

NARCISO ELIAS — ERNESTO LEON — MARIO LACROIX. — Registro Público de Comercio: El presente contrato fué inscripto en 22 de marzo de 1947, al folio 257, asiento 1.854, del Libro N° 23 de Contratos Sociales. J. Zambrano.

Importe \$ 88.15.

e|29/III/47 — v|7/4/47.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto, N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 634 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Ejecutivo. Acción preparatoria. Benigna M. de Sarmiento vs. Agueda C. de Sánchez.

C. R.: Ejecutivo. Excepciones. Traslado. Salta, 25 de marzo de 1947.

VISTOS: los recursos de apelación y nulidad en subsidio concedido a fs. 24 contra la providencia de fs. 21, que tiene por opuestas dentro de término las excepciones de fs. 16 y manda correr traslado de ellas al actor, y

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA NULIDAD: Que las razones aducidas en el memorial del recurrente

(fs. 30) harían, en todo caso, a la posible nulidad de lo proveído a fs. 17 (diligencia consentida por el actor), pero no a la resolución de fs. 21, que es la que viene en alzada; además, el ejecutante consintió la providencia de fs. 18 vta., respecto a su acusación de rebeldía (fs. 18).

EN CUANTO A LA APELACION: Estando consentida por la ejecutante la providencia de fs. 17 que tiene a su contraria "por presentada" con las defensas de fs. 16, cuyo trámite solamente se dejó en suspenso hasta la debida habilitación de los pagarés acompañados (fs. 11 a 14), su oposición al traslado de fs. 21 vta. no se justifica. Por ello y por los fundamentos de la providencia en grado, corresponde su confirmación.

En tal virtud, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la resolución recurrida. — Con costas (art. 344 del Proc.), regulándose en las sumas de VEINTE y de DIEZ PESOS M/N. respectivamente los honorarios del Dr. Douthat y del Procurador Sr. Meneses, por el memorial de fs. 28 y escrito de fs. 26.

Cópiese, notifíquese y baje. ADOLFO A. LONA. — RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Juan C. Zuviría, Esc. Sec.

N° 635 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: "Embargo preventivo — Macedonio L. Rodríguez vs. Antonio Tejerizo".

C. R.: Concesión de recurso interpuesto extemporáneamente. — Efecto jurídico — procesal de su declaración.

DOCTRINA: Al declararse mal concedido un recurso de apelación, implícitamente queda

sin efecto procesal la providencia que lo concedió, y, por tanto, firme la decisión materia del recurso, sin necesidad de declaración al gura (Art. 246 del Cód. de Proc. Civil).

Salta, Marzo 28 de 1947.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "Embargo Preventivo — Macedonio L. Rodríguez contra Antonio Tejerizo", elevados a esta Sala por la providencia de fs. 59, y

CONSIDERANDO:

1) Que el pedido de fs. 59 es improcedente, pues, importa la revisión de una cuestión ya resuelta por esta Sala a fs. 55/56.

2) Que esta Sala en el acuerdo de fs. 55/56 declaró mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 36; así resulta claramente de los fundamentos de los votos y de la parte dispositiva. — Existe sobre el particular decisión expresa, positiva y precisa, en cuanto a que el recurso de apelación de fs. 36 se ha interpuesto nueve días después de vencido el término.

Por ello,

La SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Ordena la devolución de los autos, declarando que el punto en cuestión ha sido resuelto en forma expresa, positiva y precisa en la sentencia de fs. 55/56.

Con costas, (art. 344 del cód. proc. civ.) a cuyo efecto se regula en las sumas de \$ 110 (CIENTO DIEZ PESOS M/N.) y \$ 40.— (CUARENTA PESOS M/N.) los honorarios del Dr. Ramos y el Procurador Señor Morey, por el memorial de fs. 61.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje:

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN
Ante mí: Juan C. Zuviría, Esc. Sec.

BALANCE

ADMINISTRATIVAS

CONTADURIA GENERAL

N° 2599.

RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DESDE EL 1º AL 28 DE FEBRERO DE 1947

INGRESOS

	\$	\$	\$
A Saldo al 31 de enero de 1947:			3.955.06
A CALCULO DE RECURSOS 1947			
Rentas generales Ordinarias		153.721.14	
Rentas Generales c/Afectación Especial		2.000.—	155.721.14
A CUENTAS ESPECIALES			
Depósitos en Garantía		3.975.—	
Administración General de Aguas de Salta			
Cuentas Materiales		107.12	4.082.12
A VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja de Jubilaciones y Pensiones		23.328.20	
Sueldos y Varios Devueltos		207.47	
Embargos Orden Judicial		505.—	
Impuesto a los Réditos		159.86	
Impuesto a los Réditos — Banco Provincial		71.91	
Retención Ley 12715.		664.70	
Depósitos Provisorios		420.41	25.357.55

	\$	\$	\$
A PAGOS POR PRESUPUESTO 1947			444.31
A FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			408.766.96
Rentas Generales			
A FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía	13.199.—		16.148.98
Subsidio Ley 12774	2.949.98		
A VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Municipalidad de Salta			
Cargo Reintegro Ley 781/46		30.000.—	
Explotación Molino Harinero de Salta			
Cargo Reintegro		40.000.—	70.000.—
A OBLIGACIONES A COBRAR			2.243.35
Obligaciones a Cobrar Ordinarios			37.74
A PAGOS POR LEYES ESPECIALES 1947			
A NEGOCIACION TITULOS EMPRESTITOS LEY 770 — CTA. TRANS.			2.400.000.—
A DEPOSITOS EN GARANTIA — TITULOS VARIOS			8.600.—
			3.095.357.21

E G R E S O S

	\$	\$	\$
Por CUENTAS ESPECIALES			
Depósitos en Garantía		13.424.—	
Superior Gno. de la Nación — 4to. Censo Gral de la Nación		10.000.—	23.424.—
por VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja de Jubilaciones y Pensiones		29.328.20	
Embargos Orden Judicial		468.50	
Impuesto a los Réditos		159.86	
Impuesto a los Réditos — Banco Provincial		71.91	
Retención Ley 12715		664.70	24.693.17
Por FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales			222.547.03
Por FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Depósitos en Garantía (Banco Provincial)		3.975.—	
Banco Nación Argentina — Salta			
Emprést. Inter. Garant. de la Provincia 3% Ley 770		2.400.000.—	2.403.975.—
Por PAGOS POR PRESUPUESTO 1947			239.003.97
Por PAGOS POR LEYES ESPECIALES 1947			60.212.89
Por PAGOS POR DECRETOS 1947			300.—
Por DEUDA EXIGIBLE			
Ejercicio 1946			73.774.70
Por VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Administración General de Aguas de Salta			
Cargo Reintegro		20.000.—	
Empréstito Ley 770 — A Reintegrar		10.000.—	30.000.—
Por BANCO PROVINCIAL DE SALTA — DEPOSITOS TITULOS EN CIA			8.600.—
Por Saldo que pasa a marzo de 1947:			3.086.530.76
			8.826.45
			3.095.357.21

Salta, 24 de marzo de 1947.

Vº Bº
 MANUEL A. GOMEZ BELLO
 Sub-Contador General de la Provincia

MANUEL L. ALBEZA
 Tesorero General de la Provincia

CONTADURIA GENERAL

RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DESDE EL 1.º AL 28 DE FEBRERO DE 1947
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1946

———— INGRESOS ————		\$	\$
A	CALCULO DE RECURSOS 1946		
	Rentas Generales Ordinarias		53.238.79
	PAGOS POR PRESUPUESTO 1946		42.90
			53.281.69
———— EGRESOS ————			
Por	FONDOS DISPONIBLES	\$	\$
	Banco Provincial de Salta		
	Rentas Generales		53.281.69
			53.281.69

Salta, 24 de marzo de 1947.

V.º B.º
MANUEL A. GOMEZ BELLO
Sub-Contador General de la Provincia

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General de la Provincia

Salta, marzo 28 de 1947.

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1.º al 28 de febrero de 1947. Pase a la Secretaría General estimándose se sirva dar a publicidad por el término de un día en un diario local y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y archívese. Sirva la presente de atenta nota.

JUAN W. DATES
Ministro de Hacienda O. Públicas y Fomento

Es copia:

PEDRO SARAVIA CANEPA
Auxiliar 1.º

Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Sin Cargo

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION—
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1947